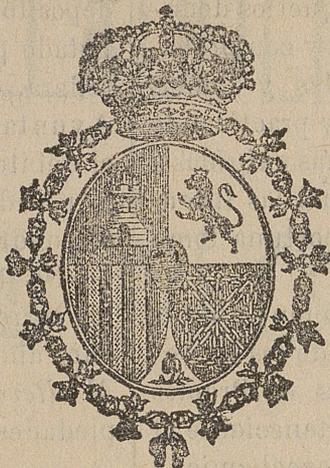


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de esta fecha, que regula la recaudación del impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Administradores de Bienes del Estado reclamarán de los Ayuntamientos las certificaciones á que hace referencia el art. 1.º del expresado Real decreto, dentro de los cinco primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, y una vez expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, con vista de las cuentas municipales y visadas por los Alcaldes, se remitirán á aquellos funcionarios en los diez días siguientes, comprendiendo con la separación debida por uno y otro concepto cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre anterior al de la fecha de su expedición.

2.ª Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que los Ayuntamientos hayan enviado las certificaciones pedidas, darán cuenta los Administradores al Delegado de Hacienda de aquella falta para que exija inmediatamente la responsabilidad á que hace mención el párrafo diez y seis del art. 34 del reglamento orgánico vigente de la Administración provincial.

3.^a Tan luego como los Administradores de bienes del Estado reciban aquellos documentos, procederán á su examen y comprobación con las cuentas municipales y demás antecedentes de que dispongan, y practicando en ellos la liquidación de las sumas exigidas á los Ayuntamientos, los remitirán á las Intervenciones de Hacienda para la oportuna toma de razón.

4.^a A los efectos de la prevención anterior no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de Propios para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran.

5.^a Sin perjuicio de la responsabilidad á que los Ayuntamientos se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimiento de la prevención 1.^a de esta Real orden, cuidarán los Administradores de bienes del Estado de reclamar de las Intervenciones de Hacienda, tan pronto como hayan terminado los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril, sin que dichas Corporaciones hayan verificado el ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro público, certificaciones de los descubiertos para su inmediata remisión á los Comisionados, á fin de que entablen el procedimiento de apremio.

6.^a Los Delegados de Hacienda pasarán á los Administradores de bienes del Estado las certificaciones del resultado de las subastas que los Ayuntamientos deben remitirle en cumplimiento del art. 3.^o del Real decreto de esta fecha. Si transcurridos ocho días después del acto hubieran recibido los Administradores los documentos mencionados, darán cuenta á la Delegación para que exija de los Municipios el cumplimiento de este servicio.

7.^a Cuando no satisfagan los arrendatarios la parte correspondiente al Estado dentro de los meses que establece el art. 1.^o del Real decreto de esta fecha, ó de los plazos que señalen los pliegos de condiciones que rijan en las subastas, se procederá contra aquéllos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia se dará cuenta al Delegado de Hacienda para que acuerde inmediatamente la incautación de la fianza constituida por el arrendatario para el

cumplimiento del contrato. Si el importe del depósito no llegare á cubrir el derecho del Estado por el concepto á que el contrato se refiera, exigirá el Delegado de Hacienda al Ayuntamiento la cantidad suficiente á cubrir el débito del Tesoro; y si por el contrario, liquidado el descubierto resultare un sobrante, se pondrá á disposición de la Corporación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1897.—*N. Reverter*.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 17 de Julio de 1897.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Vista la consulta de esa Comisión mixta referente á si la concesion de excepciones sobrevenidas despues del ingreso en Caja con arreglo á los artículos 149 y 150 de la ley reformada de Reclutamiento comprende sólo á los mozos del actual reemplazo de 1897 y sucesivos ó tambien á los reemplazos anteriores,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los artículos citados deben aplicarse á todos los mozos que en la actualidad se hallan sujetos al servicio militar en filas, sea cual fuere el reemplazo á que pertenezcan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposicion la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1897.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 19 de Julio de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1897 á 1898 relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

Núm. de orden	N.º en el Catálogo.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.				FRUTOS.			JUGOS.			CAZA.			RESÚMEN de las tasaciones — Pesetas.									
				Superficie aprovechada. — Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. — Estéreos.	Ramaje. — Estéreos.	Tasacion. — Pesetas.	Extension. — Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.			Estacion.	Tasacion. — Pesetas.	Especie.	Cantidad. — Hectolitros.	Tasacion. — Pesetas.	Especie.	Número de árboles.	Tasacion. — Pesetas.		Especie.	Cantidad.	TASACION. — Pesetas.						
1	1	Recorva.	Moraleja de las Panaderas.	6	50	22	5	10	125	24	50	»	»	Invierno	50	Pino piñonero	25	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	275
2	2	El Alto.	Medina del Campo.	»	»	»	»	»	»	133	200	»	»	Id.	200	Id.	30	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	320	
3	3	La Cabaña.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	100	400	»	»	»	Menor	Regular	150	»	»	»	»	»	»	550	
4	4	El Nuevo.	Pozal de Gallinas.	16	100	45	12	24	250	71	150	»	»	Invierno	100	Id.	100	400	»	»	»	Id.	Id.	150	»	»	»	»	»	900	
5	5	Pimpollada del Rey.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	25	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
6	6	Pozuelo.	Medina del Campo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	20	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	
7	7	El Caballete.	Villanueva de Duero.	»	»	»	»	»	»	22	30	»	»	Invierno	10	Id.	50	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	210	
8	8	Colagon.	Idem.	»	»	»	»	»	»	40	65	»	»	Id.	28	Id.	90	360	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	388	
9	9	Falda del Caballete.	Idem.	12	60	22	8	26	180	12	15	»	»	Id.	6	Id.	25	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	286	
10	10	Pinar y Monte de Abajo.	Fué excluido por Real orden de 28 de Abril de 1883.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
11	11	Pinar de la Coloma.	Villanueva de Duero.	»	»	»	»	»	»	25	40	»	»	Invierno	18	Pino piñonero	50	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	218	
12	12	Pimpollada de Bodon de Gomez.	Idem.	»	»	»	»	»	»	23	35	»	»	Id.	16	Id.	55	220	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	236	
13	13	Idem de la China.	Idem.	»	»	»	»	»	»	12	15	»	»	Id.	8	Id.	40	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	168	
14	14	Idem del Espino.	Idem.	»	»	»	»	»	»	21	32	»	»	Id.	14	Id.	48	192	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	206	
15	15	Idem de las Conejeras.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	5	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	
16	16	Vado-Ancho.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	47	188	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	188	
17	17	Alto ó Rebollar.	Castromonte.	30	»	»	90	240	300	900	1500	»	»	Invierno y primavera	2000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2300	
18	18	Torozos y Medina.	Medina de Rioseco.	50	»	»	400	900	1250	1400	3000	»	»	Id. é id.	6000	»	»	»	»	»	»	Menor	Regular	200	»	»	»	»	»	7450	
19	19	Comuniego.	Tordehumos (Comunidad de)	60	»	»	200	400	500	1600	3300	»	»	Id. é id.	3750	»	»	»	»	»	»	Id.	Poca	50	»	»	»	»	»	4300	
20	20	Las Liebres.	Valdenebro.	40	»	»	230	600	870	800	1600	»	»	Invierno	1300	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	50	»	»	»	»	»	2220	
21	21	Curto.	Villabragima.	30	»	»	60	150	240	700	1000	»	»	Id. y primavera	1000	»	»	»	»	»	»	Id.	Id.	25	»	»	»	»	»	1265	
22	22	Monte del Común.	Villalba del Alcor.	99	»	»	600	1480	3100	2259	4000	»	60	Id. é id.	5000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8100	
23	23	La Suerte y el Coto.	Peñaflor.	26	»	»	50	130	200	351	900	»	»	Id. é id.	1000	»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	30	»	»	»	»	»	1230	
24	24	Común y Escobares.	Nava del Rey.	70	7200	49	300	1040	1390	1400	1400	»	»	Id. é id.	1400	Pino piñonero	500	2000	»	»	»	Id.	Regular	206	»	»	»	»	»	4996	
25	25	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	1300	5200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5200	
26	26	Pinar de Arriba.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	125	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	
27	27	Marinas de Abajo.	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	136	300	»	»	Invierno	150	Id.	30	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	270	
28	28	Marinas de Arriba.	Idem.	»	»	»	»	»	»	430	800	»	»	Id.	400	Id.	75	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700	

Núm. de orden.	N.º en el Catálogo.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.			FRUTOS.			JUGOS.			CAZA.		RESÚMEN de las tasaciones. — Pesetas.							
				Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasacion. Pesetas.	Extension. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.			Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectólitros.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Número de árboles.	Tasacion. Pesetas.		Especie.	Cantidad.	TASACION. Pesetas.				
					Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanar.	Cabrio.	Mayor.												Estacion.	Menor.	Menor.	Menor.
28	29	Del Concejo..	Almenara..	20	200	19	9	17	150	109	200	»	»	Invierno	50	Pino piñonero	125	500	»	»	»	»	»	»	»	»	760	
29	30	Serranos..	Ataquines..	15	100	43	11	26	250	974	800	»	»	Id.	200	Id. y negral	375	1500	Pino negral	22697	7170	Menor	Poca	35	9155			
30	31	Arroyadas..	Boecillo..	»	»	»	»	»	»	355	1200	»	»	Id.	600	Id. é id.	420	1680	Id.	4972	2029	»	»	»	»	4309		
31	32	Escudilla..	Boecillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pinopiñonero	80	320	»	»	»	»	»	»	»	320		
32	33	El Blanco..	Camporredondo..	»	»	»	»	»	»	200	300	»	»	Invierno	125	Id. y negral	25	100	Pino negral	1853	750	»	»	»	»	»	975	
33	34	Hoyos..	Idem..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pinopiñonero	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8		
34	35	Aldeanueva..	Iscar y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	1800	1800	»	»	Invierno	700	Id. y negral	500	2000	Pino negral	5775	2339	»	»	»	»	»	5039	
35	36	Pinar del Concejo..	Iscar..	»	»	»	»	»	»	515	400	»	»	Id.	200	Id. é id.	600	2400	»	»	»	»	»	»	»	2600		
36	37	Santibañez..	Iscar y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id. é id.	200	800	Pino negral	726	160	»	»	»	»	»	960	
37	38	Villanueva..	Idem..	»	»	»	»	»	»	2253	1700	»	»	Invierno	750	Id. é id.	300	1200	Id.	7469	3324	»	»	»	»	»	5274	
38	39	Navazo Grande..	Llano de Olmedo..	25	400	134	33	60	900	197	200	25	»	Id.	100	Id. é id.	200	800	Id.	3468	520	»	»	»	»	»	1680	
39	40	Cobatilla..	Matapozuelos..	20	100	45	11	34	300	122	200	»	»	Id.	100	Pinopiñonero	320	1280	»	»	»	»	»	»	»	»	1680	
40	41	Albo, Sancho y Cobatilla..	Mojados..	50	400	129	41	125	1000	1150	2000	»	»	Id.	500	Id. y negral	1400	5600	Pino negral	3994	1618	Menor	Poca	40	8758			
41	42	Cañamon..	Olmedo..	24	300	118	30	50	675	153	300	»	»	Id.	100	Id. é id.	200	800	»	»	»	»	»	»	»	»	1575	
42	43	Corazon..	Idem..	»	»	»	»	»	»	86	200	»	»	Id.	50	Id. é id.	25	100	Pino negral	4918	1631	»	»	»	»	»	1781	
43	44	Los Estados..	Idem..	20	200	64	16	32	400	250	400	»	»	Id.	100	Id. é id.	225	900	»	»	»	»	»	»	»	»	1400	
44	45	Mohago..	Idem..	»	»	»	»	»	»	820	800	75	»	Id.	225	Id. é id.	375	1500	Pino negral	19811	4509	Menor	Poca	100	6334			
45	46	Llanillos-Parrilla..	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	1300	1600	»	»	Id.	800	Id. é id.	160	640	Id.	9821	4136	»	»	»	»	»	5576	
46	47	Ontorio..	La Parrilla..	»	»	»	»	»	»	352	500	»	»	Id.	250	Pinopiñonero	80	320	»	»	»	»	»	»	»	»	570	
47	48	Rebollar..	Fué excluido por Real orden de 28 de Junio de 1884.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
47	49	Corbejon..	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	»	76	150	»	»	Invierno	35	Pino piñonero y negral	120	480	»	»	»	»	»	»	»	»	»	515
48	50	Idem y Quemados..	Portillo..	30	200	67	26	77	500	1099	1400	»	»	Id.	700	Id. é id.	1750	7000	Pino negral	8587	1283	»	»	»	»	»	9488	
49	51	Tamarizo Nuevo..	Idem..	50	400	186	65	200	1200	900	1000	»	»	Id.	600	Id. é id.	1875	7500	»	»	»	»	»	»	»	»	9300	
50	52	Tamarizo Viejo..	Idem..	»	»	»	»	»	»	673	800	»	»	Id.	400	Pinopiñonero	1250	5000	»	»	»	»	»	»	»	»	5400	
51	53	Común de Villa..	Pedrajas de S. Esteban	25	100	54	10	20	300	515	600	»	»	Id.	200	Id. y negral	1000	4000	Pino negral	3946	1184	»	»	»	»	»	5684	
52	54	Arenas..	Portillo..	»	»	»	»	»	»	1800	3000	»	»	Id.	1500	Id. é id.	780	3120	Id.	28251	12692	»	»	»	»	»	17312	
53	55	Bosque..	Portillo y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	530	1000	»	»	Id.	500	Pinopiñonero	580	2320	»	»	»	»	»	»	»	»	2920	
54	56	Los Hoyos..	Portillo..	»	»	»	»	»	»	401	400	»	»	Id.	200	Id. y negral	120	480	Pino negral	6354	2764	»	»	»	»	»	3444	
55	57	Llano de S. Marugan.	Idem..	»	»	»	»	»	»	740	1500	»	»	Id.	900	Pinopiñonero	780	3120	»	»	»	»	»	»	»	»	4020	
56	58	Pinar de Ramiro..	Ramiro..	»	»	»	»	»	»	151	200	»	»	Id.	80	Id.	200	800	»	»	»	»	»	»	»	»	880	
57	59	Carboneros y Pico del Aguila..	San Miguel del Arroyo	»	»	»	»	»	»	4000	2400	»	»	Id.	900	Id.	100	400	»	»	»	»	»	»	»	»	1300	
58	60	Ladera del Barco de las Campanas.	Santiago del Arroyo..	»	»	»	»	»	»	2000	800	»	»	Id.	300	Id.	10	40	»	»	»	»	»	»	»	»	340	
59	61	Llanillo de Santiago..	Cuellar y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	163	320	»	»	Id.	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	
60	62	Negral..	San Miguel del Arroyo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4764	
61	63	El Negral..	Santiago del Arroyo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pino piñonero y negral	60	240	Pino negral	10272	4524	»	»	»	»	»	»	»
62	64	Pinuelo ó Pinar del Pico..	Cuellar y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
63	65	Rebollar..	Santiago del Arroyo..	»	»	»	»	»	»	28	100	»	»	Invierno	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
64	66	Pinar Hondo..	S. Pablo de la Moraleja	15	100	44	10	20	250	128	200	»	»	Id.	70	Pinopiñonero	80	320	»	»	»	»	»	»	»	»	»	640
65	67	Pinar de los Capones ó Alto..	Valdestillas..	50	200	69	24	65	500	454	800	»	»	Id.	400	Id.	400	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	2500	
66	68	Tamarizo..	Idem..	»	»	»	»	»	»	360	600	»	»	Id.	300	Id.	460	1840	»	»	»	»	»	»	»	»	2140	
67	69	Boca de Cega..	Viana de Cega..	35	200	69	18	68	600	733	1000	»	»	Id.	200	Id. y negral	500	2000	Pino negral	4981	1912	»	»	»	»	»	4712	
68	70	Aragon..	La Zarza..	»	»	»	»	»	»	27	50	»	»	Id.	25	Id. é id.	25	100	Id.	918	294	»	»	»	»	»	»	419
69	71	Rebollar..	Idem..	»	»	»	»	»	»	66	100	»	»	Id.	50	Pinopiñonero	100	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450
70	72	El de Abajo..	Idem..	»	»	»	»	»	»	200	200	»	»	Id.	100	Id.	300	1200	»	»	»	»	»	»	»	»	1300	
71	73	El Negral..	Idem..	»	»	»	»	»	»	142	150	»	»	Id.	75	Id. y negral	75	300	Pino negral	3474	1216	»	»	»	»	»	»	1591
72	74	Horcajo..	Castrillo de Duero.	24	»	»	120	360	420	200	800	»	»	Id. y primavera.	600	»	»	»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	25	1045	
73	75	El Pinar..	Aldealbar..	»	»	»	»	»	»	1915	2000	»	»	Id. é id.	1600	Pino piñonero y negral	750	3000	»	»	»	»	»	»	»	»	4600	
74	76	La Grama y Barco Ahogado..	Cogeces del Monte.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pinopiñonero	20	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80
75	77	La Orillada y Plantío.	Idem..	»	»	»	»	»	»	137	460	»	»	Invierno	230	Id.	40	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	390
76	78	Valtejeros y Caspedregoso..	Langayo..	60	»	»	260	720	900	900	1500	»	»	Id.	1000	»	»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	50	1950		
77	79	Matorral y Charco Roldan.	Manzanillo..	40	»	»	240	600	800	500	800	»	»	Id.	600	»	»	»	»									

Núm. de orden. N.º en el Catálogo.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.				FRUTOS.			JUGOS.			CAZA.		RESÚMEN de las tasaciones. Pesetas.											
			Superficie aprove- chada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasacion. Pesetas.	Extension Hectáreas.	Especie de ganados y nú- mero de cabezas.			Estacion.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectólitros	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Número de árboles	Tasacion. Pesetas.		Especie.	Cantidad.	TASACION. Pesetas.								
				Número de árboles	Metros cúbicos.					Lanar.	Cabrio.	Ma- y or.																				
142	Castellares.	San Llorente.	14	»	»	40	100	130	200	600	»	»	Invierno	670	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800
143	El Raso.	S. Martin de Valbeni.	»	»	»	»	»	»	90	350	»	»	Id.	280	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	280	
144	Llanillo.	Herrera de Duero..	»	»	»	»	»	»	51	100	»	»	Id.	65	Pinopiñonero	40	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	225	
145	Laderas y Valles..	Peñalba de Duero..	30	»	»	40	100	120	232	400	»	»	Id.	320	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	440	
146	Montecillo.	Zaratan.	25	»	»	120	370	400	110	330	»	»	Id. y primavera	370	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	770	
147	El Monte..	Roales.	»	»	»	»	»	»	140	960	»	»	Invierno	960	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1500	
148	Valcorbillo.. . . .	Bocos..	»	»	»	»	»	»	23	150	»	»	Invierno	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75	
149	La Vega..	Idem..	»	»	»	»	»	»	38	200	»	»	Id.	100	Pinopiñonero	15	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	160	
			2701	25440	1733	8969	24325	40931	77536	110287	100	600		93032		24310	97240		175717	62330							2991	296224				

Valladolid 30 de Abril de 1897.

EL INGENIERO JEFE,
Felipe Romero.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º del mes actual aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1897 á 98, con objeto de que llegue á conocimiento de los pueblos y entidades interesadas, á quienes se previene que no podrán concederse, ni utilizarse más disfrutes, que los que en los estados figuran, y que será preciso para su ejecucion la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, la cual será expedida tan pronto como se acredite por medio de la carta de pago correspondiente el ingreso del 10 por 100 en la Caja de la Delegacion de Hacienda de la provincia, de la tasacion de los aprovechamientos que se ejecuten vecinalmente, ó del importe de su adjudicacion en los que se someten á subasta, conforme con lo prevenido en la Ley de 11 de Julio de 1877 y Reglamento de la misma de 18 de Enero de 1878.

Valladolid 9 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**PRESUPUESTOS MUNICIPALES.****CIRCULAR.**

No obstante lo que dispone el art. 150 de la Ley Municipal, cuyo exacto cumplimiento fué recomendado especialmente por Real orden fecha 1.º del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 54, de 8 del mismo, y circular de este Gobierno de 24 de Febrero anterior, existen algunos Ayuntamientos, que constan en la relacion adjunta, que hasta hoy han dejado de remitir á este Centro los presupuestos ordinarios para el presente ejercicio de 1897-98, sin tener presente que se trata de uno de los servicios más preferentes é importantes que afecta á la marcha ordenada de los Municipios.

En este sentido, y aunque desde luego se han hecho acreedores á la adopcion de medidas de rigor, en mi deseo de evitarlas en lo posible, aplicándolas únicamente á los marcadamente morosos, he resuelto conceder como último plazo hasta el 31 del presente mes á fin de que se cumpla por todos dicho servicio, previniéndoles que pasado el indicado día, se exigirá el máximum de la multa que desde luego se impone y demás responsabilidades que determina la ley, pero yo me prometo del celo de las Corporaciones que no me colocarán en aquella necesidad, y que por lo tanto se apresurarán á cumplir lo mandado.

Valladolid 19 de Julio de 1897

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Relacion que se cita.

Almaraz
Bolaños
Carpio
Castronuevo
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Fombellida
Fuente Olmedo
Laguna de Duero
Marzales
Moraleja de las Panaderas
Morales de Campos

Mucientes
Pedraja de Portillo (La)
Pedrajas de San Esteban
Peñañiel
Pozal de Gallinas
Puente Duero
Rábano
Rubí de Bracamonte
Sahelices de Mayorga
San Roman de la Hornija
Simancas
Tamaríz
Union (La)
Urones de Castroponce
Valladolid
Velilla
Villabrágima
Villafrechós
Villagarcía de Campos
Villalán de Campos
Villalba de Adaja
Villardefrades
Villavicencio de los Caballeros

Seccion quinta.

NÚM. 2.144.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el incidente promovido en este Juzgado por Doña Julia de la Vega Fidalgo, sobre que se la habilite para otorgar una escritura de protocolizacion de operaciones testamentarias, he dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Encabezamiento.—Sentencia.—*En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles tramitados como incidente promovido por Doña Julia de la Vega Fidalgo, mayor de edad, casada, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Alvaro Moyano de Bassó, y dirigida por el Abogado D. Manuel Ortiz, contra su esposo D. Tomás García Gonzalez, mayor de

edad, empleado dependiente de comercio, y vecino de la Coruña, y por su rebeldía los estrados del Juzgado; en cuyos autos ha sido tambien parte el Fiscal municipal sobre que se habilite á la Doña Julia para otorgar la escritura necesaria con el fin de que se protocolicen las operaciones testamentarias practicadas por fallecimiento de D. Luis de la Vega Casado, mediante la oposicion de su citado marido á concederle la competente autorizacion.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo conceder y concedo á Doña Julia de la Vega Fidalgo la competente autorizacion para comparecer en juicio, caso necesario, para aceptacion de herencia de su difunto padre D. Luis de la Vega, y autorice desde luego la necesaria escritura de aprobacion de las operaciones testamentarias en cuestion, protocolizándolas en la Notaría que viere convenirla y puedan ser llevadas á su inscripcion. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de D. Tomás García, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Y mediante á que el D. Tomás García se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica esta Sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificacion, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Talon núm. 163.

NUM. 2.145.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en los autos promovidos en este Juzgado á instancia de D.^a Victoria Rodriguez Guerrero, contra D.^a María de los Santos Frías, sobre tercería de preferente derecho á siete octavas partes de un molino harinero embargado á D. Gregorio Palmero, he dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante D.^a Victoria Rodriguez Guerrero, mayor de edad, viuda y vecina de Villanueva del Campo, representada por el Procurador D. Pedro Fuenteoimo y defendida primero por el Doctor don Gregorio Burón y despues por el tambien Doctor D. Faustino Alba, en concepto de pobre, y de otra como demandados los estrados del Juzgado por rebeldía de D.^a María de los Santos Frías, de esta vecindad, y D. Juan Antonio Palmero Rodriguez, que lo es de Palencia, sobre tercería de preferente derecho al cobro de nueve mil setecientas treinta y cuatro pesetas del valor en venta de siete octavas partes de un molino harinero embargado á don Gregorio Palmero en autos ejecutivos á instancia de la D.^a María.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que D.^a Victoria Rodriguez Guerrero, no tiene preferente derecho al valor que tuvieren las siete octavas partes del molino embargado, y en su consecuencia que absolvía de esta demanda á la ejecutante demandada D.^a María de los Santos Frías, sin hacer especial declaracion de costas.—Eduardo Gonzalez.

Y hallándose constituidos y declarados en rebeldía la demandada D.^a María de los Santos Frías y D. Juan Antonio Palmero, se publica dicha Sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificacion, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Talon núm. 164.

VALLADOLID. — 1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.